

Oficializado por Decreto de Rectoría
N° 76 de fecha 25/07/2017

El presente texto se encuentra
archivado en la Secretaría General
bajo en N° 2817 en la carpeta
Reglamento Postgrados, Educa-
ción Continua y Extensión

REGLAMENTO DE PAGOS DE PROGRAMAS DE POSTGRADO, EDUCACION CONTINUA Y EXTENSION

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE NORMAS ARANCELARIAS

Para efectos de este reglamento, se entienden por programas de Postgrados todos aquellos programas académicos que ofrece la Universidad conducentes a grados académicos de magíster y doctor, y a postítulos en general. La Educación Continua se refiere a programas académicos ofrecidos por la Universidad que no conducen a grados académicos y que toman la forma de diplomados, cursos y talleres. La extensión se refiere actividades tales como seminarios, pasantías, viajes, charlas, exposiciones, obras de Teatro, lanzamientos de Libros, tertulias, concursos, conferencias, conciertos, congresos y otras similares.

Artículo 1º.- Los postulantes a programas académicos de la Universidad adquieren la calidad de alumnos regulares cuando se encuentran matriculados en un programa. No podrán inscribir carga académica quienes tengan pendiente algún pago del período académico anterior, o bien, quienes sean deudores en la Biblioteca o estén sometidos a alguna sanción disciplinaria de suspensión temporal.

La misma regla anterior será aplicable a los alumnos libres y especiales a que alude el artículo 14 letras b) y c) del reglamento general de Programas de Postgrado y de Postítulo, quienes pasarán a adquirir alguna de las calidades antes señaladas sólo una vez que hayan perfeccionado su matrícula en el programa correspondiente.

La matrícula quedará perfeccionada cuando el postulante aceptado para inscribirse en un determinado programa pague, bajo la modalidad acordada, el valor de la matrícula y el arancel correspondiente.

Artículo 2º.- El valor de la matrícula y de los aranceles para cada programa será fijado por la Vicerrectoría correspondiente, según se haya definido para cada tipo de programa, y su monto será independiente de la carga académica inscrita en el respectivo período académico.

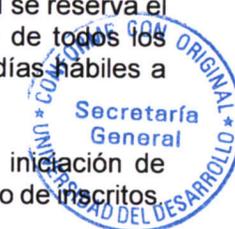
Artículo 3º.- Para matricularse los postulantes deben pagar el valor de matrícula y arancel en el lugar, plazos y condiciones que fije la Vicerrectoría Económica. El valor de la matrícula deberá pagarse, bajo la modalidad acordada, al momento de concretar la inscripción en el programa respectivo. El pago del arancel podrá dividirse en un número máximo de cuotas que fijará la dirección de cada programa y, en tal situación, el calendario de pago del mismo estará determinado y limitado por la duración del ciclo de estudios del programa.

Para los cursos y diplomados de Educación Continua que se impartan de manera presencial o bajo la modalidad e-learning o blended learning, y que tengan una duración inferior o igual a 60 días, el pago del arancel se podrá efectuar hasta en cuatro cuotas mensuales. En casos de actividades de extensión excepto pasantías, el pago será en una sola cuota al día.

Artículo 4º.- La Dirección del Programa informará a los postulantes si existe un fondo de becas aprobado por Dirección de Postgrados y la Vicerrectoría Económica, para cubrir total o parcialmente el valor del arancel del programa. Asimismo, informará a los alumnos el procedimiento para su postulación. De la misma manera serán informados los descuentos a los que puedan acceder los alumnos que se matriculen en programas de la Dirección de Educación Continua y Extensión.

Artículo 5º.- Si 10 días antes de la fecha de inicio de un programa impartido por la Dirección de Postgrado, éste no cumple con el número mínimo de alumnos requeridos para su apertura, la Universidad se reserva el derecho a no impartirlo, en cuyo caso, se hará la devolución del total del monto pagado y de todos los documentos de pago entregados por los alumnos matriculados en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se informe la cancelación de la dictación del programa.

Artículo 6º.- La Dirección de Educación Continua y Extensión podrá cancelar también la iniciación de cualquier programa que no garantice su viabilidad académica o económica, en virtud del número de inscritos.



Para los diplomados, se establece un periodo de cinco días previos a la fecha de iniciación para informar de la cancelación de dicho programa.

Para los demás programas ofrecidos por esta Dirección (cursos, talleres, seminarios, charlas, entre otros), se establece un periodo de dos días previos a la fecha de iniciación del programa, para informar de la cancelación del mismo.

En todos estos casos la Universidad realizará la devolución del total del monto pagado y de todos los documentos de pago entregados por los alumnos matriculados en un plazo máximo de 7 días hábiles a partir de la fecha en que se informe la cancelación de la dictación de aquellos.

Artículo 7°.- El postulante que no concluya el proceso de matrícula en la fecha establecida, no adquirirá la calidad de alumno regular del programa y, en consecuencia, ninguno de sus derechos como alumno. En el caso que haya efectuado algún pago, o entregado garantías para caucionar aranceles, éstas le serán devueltas.

Artículo 8°.- El pago de matrículas y cuotas de arancel se podrá realizar en las cajas de la Universidad o mediante cualquier otro canal de pago expresamente autorizado y comunicado y/o publicado por la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 9°.- La Universidad o la administradora autorizada del respectivo canal de pago, emitirá un Comprobante contra cada pago de matrícula o cuota de arancel. En caso de que el alumno requiera emisión de Facturas por el servicio prestado, éste deberá solicitarlo expresamente al Área de Matrículas y entregar una Carta de Compromiso u Orden de Compra de la empresa correspondiente al momento de su matrícula. Sin perjuicio de lo anterior, este alumno, al igual que los otros con otros sistemas de pago, deberá igualmente respaldar el pago comprometido por la empresa, mediante un pagaré o cheque, los que serán devueltos una vez que el arancel sea totalmente cancelado ésta. Se exceptúan de entrega de respaldo mediante pagaré o cheque aquellos programas cerrados dictados y vendidos a empresas privadas y organismos públicos.

Artículo 10°.- Será responsabilidad del alumno verificar, al momento de recibir el comprobante de pago o factura según corresponda, que dichos documentos reflejen los nombres, conceptos, fechas y montos relativos al pago realizado, debiendo, si existen errores o discrepancia, formular inmediatamente el reclamo para la correspondiente corrección. La factura será enviada al alumno solicitante en un plazo máximo de 20 días posterior a la fecha de la matrícula.

Artículo 11°.- Los alumnos que se atrasen en el pago del arancel verán suspendidos su derecho a obtener certificados de estudios y de notas, a préstamos bibliotecarios, a participar en ceremonias y a obtener certificados de egreso, de grado académico y/o de título profesional. Sólo con el pago íntegro de estos compromisos, recuperarán los derechos señalados anteriormente.

Artículo 12°.- En caso de mora la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo los documentos de pago entregados por el alumno y recurrir a todos los mecanismos legales para exigir el pago de las cantidades adeudadas.

Artículo 13°.- La no asistencia a clases no hace cesar las obligaciones económicas contraídas por el estudiante al momento de matricularse.

Artículo 14°.- Renuncia: Se entiende por renuncia, el acto por el cual el alumno manifiesta su intención de no continuar cursando su programa de estudios en la Oficina de Registro Académico. Para invocar este derecho, el alumno deberá acreditar no tener obligaciones económicas pendientes con la Universidad.

También se entenderá que existe renuncia para estos efectos, cuando el alumno se vea imposibilitado por cualquier causa ajena a la Universidad, de realizar el programa, curso, pasantía, viaje, etc.

Las devoluciones de pagos, en caso de ser procedente, se sujetarán a las siguientes reglas:

1.- Renuncia a programas dictados por la Dirección de Postgrado:

1.1) Cuando la renuncia es presentada en un plazo igual o superior a los 30 días previos al inicio del programa, la Universidad efectuará la devolución del pago de la matrícula y arancel.



1.2) Cuando la renuncia es presentada en un plazo inferior a los 30 días previos a la fecha de inicio de un programa, se retendrá el valor pagado por concepto de matrícula más el 20% del arancel.

Constituyen una excepción a lo anterior el MBA y los programas impartidos por Odontología en los cuales se retendrá el valor pagado por concepto de matrícula más el 40% del arancel.

1.3) Cuando la renuncia es presentada una vez iniciadas las clases del programa, se retendrá el valor pagado por concepto de matrícula, más el proporcional del arancel total, obtenido de las horas dictadas sobre las horas totales del programa, más un 20% del arancel total.

Constituyen una excepción a lo anterior el MBA y los programas impartidos por Odontología en los cuales se retendrá lo siguiente:

MBA: El valor pagado por concepto de matrícula más el valor proporcional del arancel total, obtenido de las horas dictadas a la fecha de la renuncia sobre las horas totales del programa, más un 20% del arancel total, valor este último que, en ningún caso, será inferior al 40% del arancel total.

Programas impartidos por Odontología: El valor pagado por concepto de matrícula más el proporcional del arancel total, obtenido de las horas dictadas a la fecha de la renuncia sobre las horas totales del programa, más un 40% del arancel total.

2.- Renuncia a programas dictados por la Dirección de Educación Continua y Extensión en formato presencial:

2.1) Diplomados:

2.1.1) Cuando la renuncia es presentada en un plazo igual o superior a los 30 días previos al inicio del programa, la Universidad efectuará la devolución del pago de la matrícula y arancel.

2.1.2) Cuando la renuncia es presentada en un plazo inferior a los 30 días previos a la fecha de inicio de un programa, se retendrá el valor pagado por concepto de matrícula más el 20% del arancel.

2.1.3) Cuando la renuncia es presentada una vez iniciadas las clases del programa, se retendrá la matrícula más el proporcional del arancel total, obtenido de las horas dictadas sobre las horas totales del programa, más un 20% del arancel total.

2.2) Cursos y talleres:

2.2.1) Cuando la renuncia es presentada en un plazo igual o superior a las 48 horas hábiles previas al inicio del programa, la Universidad efectuará la devolución de lo pagado por concepto de matrícula y arancel.

2.2.2) Cuando la renuncia es presentada en un plazo inferior a las 48 horas hábiles previas a la fecha de inicio del programa, se retendrá el 20% del arancel más el valor pagado por concepto de matrícula, si es que debió pagarse ésta.

2.2.3) Cuando la renuncia es presentada una vez iniciadas las clases del programa, se retendrá el monto proporcional del arancel total, obtenido de las horas dictadas sobre las horas totales del programa, más un 20% del arancel total, más la matrícula, si es que debió pagarse ésta.

2.3) **Actividades de extensión excepto pasantías** Cuando la renuncia es presentada en un plazo igual o superior a las 48 horas hábiles previas a la fecha de realización de la actividad, se le reembolsará un 100% del valor del arancel pagado. De lo contrario, no procederá la devolución del arancel pagado.

2.4) Renuncia a programas dictados por la Dirección de Educación Continua y Extensión en formato semipresencial:

2.4.1) Cuando la renuncia es presentada en un plazo igual o superior a los 30 días previos a la fecha de inicio del programa, esto es, desde la apertura del curso en línea o desde la primera clase presencial, dependiendo de cuál ocurre primero, la Universidad efectuará la devolución de lo pagado por concepto, de matrícula y arancel.

2.4.2) Cuando la renuncia es presentada en un plazo inferior a los 30 días previos a la fecha de inicio de un programa, esto es, desde la apertura del curso en línea o desde la primera clase presencial, dependiendo de cual ocurre primero, se retendrá lo pagado por concepto de matrícula más un 20% del arancel.



2.4.3) Cuando la renuncia es presentada una vez iniciadas las clases del programa, esto es, desde la apertura del curso en línea o desde la primera clase presencial, dependiendo cual ocurre primero, se retendrá lo pagado por concepto de matrícula más el proporcional del arancel total, obtenido de los módulos cursados sobre los módulos totales, más un 20% del arancel total.

3.- Renuncia a pasantías y/o viajes:

La renuncia a programas que incluyan pasajes y estadías se registrará por las reglas siguientes:

3.1) Cuando la renuncia es presentada en un plazo igual o superior a los 45 días previos a la fecha de inicio del programa, la Universidad efectuará la devolución del pago de la matrícula y/o arancel, descontando los gastos incurridos por la Universidad, tales como anticipo para la reserva de pasajes aéreos, servicios terrestres de hoteles u otros, y todo otro cargo que hiciera la agencia contratada por la Universidad para estos efectos.

3.2) Cuando la Renuncia es presentada en un plazo inferior a los 45 días previos a la fecha de inicio de un programa, se retendrán los gastos, incurridos por la Universidad, relacionados con pagos de pasajes aéreos, servicios terrestres, hoteles y todo otro cargo que hiciera la agencia contratada por la Universidad para estos efectos. Adicionalmente se cobrará una multa equivalente al 10% del total del programa. La suma de estos, no podrá exceder del valor total del programa.

Artículo 15° Suspensión de Estudios: El alumno que cursa un programa impartido por la Dirección de Postgrado o un diplomado impartido por la Dirección de Educación Continua y Extensión, podrá presentar solicitud de suspensión de estudios, lo que no le exime de la responsabilidad de seguir pagando las cuotas de arancel pactadas en los plazos establecidos. El monto pagado después de la fecha de suspensión será abonado al valor de la matrícula y/o arancel del programa al momento de su reintegro, el cual deberá ocurrir en un plazo no superior a 1 año desde la fecha de suspensión. La suspensión, deberá ser solicitada mediante una carta, en la que el alumno acepta los cambios curriculares que el programa pueda sufrir durante el período de suspensión, la variación de su matrícula y/o arancel y eventualmente que a la fecha de su reintegro no se esté dictando. De acontecer esto último, el alumno deberá optar por algún otro programa de la oferta académica que disponga la Universidad a esa fecha. En caso que el alumno no se reintegre en el plazo establecido, no se hará devolución de la matrícula y/o arancel pagado.

Artículo 16°.- Todo alumno que se encuentre cursando un programa y desee matricularse simultáneamente en un segundo programa, deberá ser autorizado por la Vicerrectoría de Pregrado o Postgrado, Educación Continua y Extensión según corresponda y pagar las 2 matrículas correspondientes y ambos aranceles, para los cuales se aplicarán las mismas condiciones de pago estipuladas en el Artículo 3°. Excepción a esto lo constituyen los programas de Magíster de Continuidad, en cuyo caso, cuando el alumno comienza a cursar las asignaturas exclusivas al Magister de Continuidad, deja de pagar el arancel de su carrera y comienza a pagar el correspondiente al Magister.
En caso de egreso, renuncia o suspensión a cualquiera de los dos programas, el alumno deberá continuar pagando el arancel del programa en que se mantenga vigente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 13, 14 y 15.

Artículo 17°.- La Eliminación Administrativa de un alumno no lo libera del compromiso económico contraído al momento de matricularse en un programa.

Artículo 18°.- En el caso de la Eliminación Académica, el alumno queda liberado de pagar aquella parte proporcional del arancel correspondiente a las horas académicas que no podrá cursar en virtud de la eliminación del programa.

Artículo 19°.- Los alumnos matriculados en un programa de postgrado, que contempla programas integrados, y que no puedan continuar cursando el programa, podrán optar a la certificación del programa menor en la medida que cumplan con los requisitos académicos y compromisos económicos asociados a cada uno de ellos, debiendo simultáneamente presentar la renuncia al programa principal y asumir el costo que corresponda, de acuerdo al artículo 14.

Artículo 20°.- El alumno que deba rendir por segunda vez un curso del programa de postgrado o de un diplomado y que producto de esa repetición ve extendida la duración del programa a su respecto, para inscribir nuevamente la asignatura deberá pagar la matrícula más el monto proporcional del arancel que corresponda, el que se calculará en base a las horas que el alumno deberá repetir sobre el valor del arancel correspondiente a las horas totales del programa. En caso de que cursar nuevamente una o más asignaturas



o actividades académicas no implique la extensión de la duración del programa, no existirá un pago adicional ya que dicha situación está contemplada en el valor de la matrícula y arancel pagados por el programa. En el caso de los diplomados dictados por la Dirección de Educación Continua y Extensión, el alumno que requiere cursar nuevamente una asignatura se exceptuará el pago de matrícula, solo deberá pagar la asignatura valorizada a un mayor valor del proporcional del arancel.

Artículo 21°.- Respecto de aquellos alumnos que tengan la calidad de alumnos libres, debidamente autorizados por la Vicerrectoría de Postgrado, Educación Continua y Extensión, para cursar determinadas asignaturas o actividades académicas de un programa determinado, pagarán el arancel y matrícula fijado especialmente para dichos cursos por la Vicerrectoría Económica.

Artículo 22°.- Aquellos alumnos que son autorizados para suspender estudios y que son beneficiarios de una beca, mantendrán dicha beca para el o los periodos académicos posteriores al reintegro, el que no podrá ser posterior a un año.

Artículo 23°.- En todo lo no regulado por el presente reglamento y que no sea contrario a sus normas, se aplicará supletoriamente el Reglamento General de Programas de Postgrado y Postítulo de la Universidad.

Artículo 24°.- Las excepciones a las normas del presente reglamento deberán ser vistas y resueltas por el Vicerrector Económico de la Universidad o en quién este delegue la responsabilidad.

